

Morelia, Michoacán a 20 de Octubre de 2023

Oficio N° DIP/LMGG/293/2023

DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
PRESENTE.

La que suscribe, Luz María García García, Diputada de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36, fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8 fracción II, 64 fracción I, y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar *Iniciativa con Proyecto* de decreto por el que se adiciona la fracción IV al artículo 3º recorriéndose las subsecuentes en su orden, se adiciona el capítulo II al título primero reformando el artículo 4º, adicionando los artículos 5º, 6º, 7º recorriéndose en su orden los subsecuentes, todos de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes Mellitus en el Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Existen una diversidad de padecimientos médicos degenerativos que afectan a la población en las diferentes etapas de su vida, varias de estas enfermedades se derivan por secuencias hereditarias aumentando su predisposición para que se presenten en las siguientes generaciones familiares, otros factores que aumentan













la presencia de estas enfermedades son los malos hábitos alimenticios, sedentarismo y la falta de una cultura social de la prevención pero sobre todo el no considerar los primeros síntomas para obtener un diagnóstico médico tiempo.

Dentro de las enfermedades degenerativas se sitúa la diabetes mellitus, la cual, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), es una enfermedad metabólica crónica caracterizada por niveles elevados de glucosa en sangre (o azúcar en sangre), que con el tiempo conduce a daños graves en el corazón, los vasos sanguíneos, los ojos, los riñones y los nervios. La diabetes tipo 1, una vez conocida como diabetes juvenil o diabetes insulinodependiente, es una afección crónica en la que el páncreas produce poca o ninguna insulina por sí mismo. La más común es la diabetes tipo 2, generalmente en adultos, que ocurre cuando el cuerpo se vuelve resistente a la insulina o no produce suficiente insulina.

En el mundo, casi la mitad de todas las personas con diabetes no están diagnosticadas. Las tasas de diagnóstico se pueden mejorar aumentando el conocimiento de los síntomas de la Diabetes tipo 1 (sed excesiva, aumento de la micción, falta de energía, pérdida repentina de peso, hambre) y mayores oportunidades de detección para las personas con alto riesgo de Diabetes tipo 2 (vejez, sobrepeso y obesidad, antecedentes familiares, bajo nivel de actividad física y alimentación poco saludable).

Este padecimiento es una de las principales causas de ceguera, insuficiencia renal, ataques cardíacos, derrames cerebrales y amputación de miembros inferiores. La diabetes mal controlada aumenta las posibilidades de estas complicaciones y la mortalidad prematura. Además, las personas con diabetes tienen mayor riesgo de presentar enfermedades cardiovasculares y tuberculosis, especialmente aquellas con mal control glucémico. En las últimas tres décadas, la prevalencia de la diabetes tipo 2 ha aumentado drásticamente en países de todos los niveles de ingresos. El sobrepeso / obesidad y la inactividad física son los principales factores de riesgo de diabetes tipo 2. La prevalencia del sobrepeso en las Américas fue casi el doble de la observada en todo el mundo.







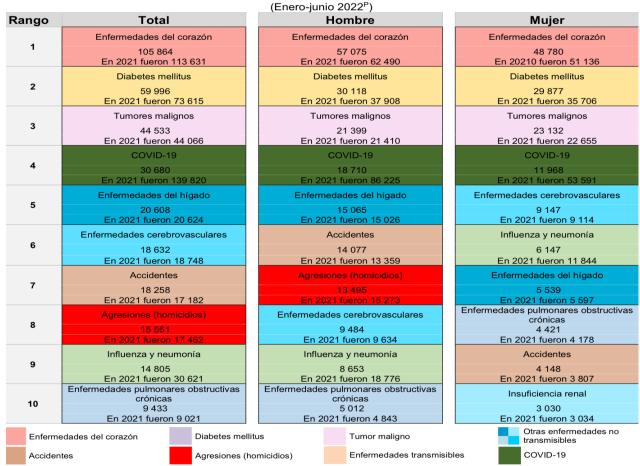




Ante el aumento a nivel mundial de esta enfermedad la Federación Internacional de Diabetes en 1991, con el apoyo de la OMS estableció el 14 de noviembre como Día Mundial de la Diabetes, fecha del aniversario del nacimiento de Sir Frederick Banting, quien descubrió la insulina junto con Charles Best en 1922

En el caso de México, este padecimiento se encuentra en el segundo lugar de causas de muerte, para tener una mayor referencia, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el primer semestre del año 2022 fallecieron por Diabetes Mellitus 59, 996 personas sólo por debajo de las causadas por enfermedades del corazón, siendo 30118 hombres y 29 877 mujeres, cerrando el año con 115 mil 681 defunciones.

LAS 10 PRINCIPALES CAUSAS DE MUERTE¹ DESGLOSADAS POR SEXO



En ese orden de ideas, Michoacán se encuentra en un caso similar en cuanto al número tan alto de personas que son diagnosticadas con este padecimiento, de













acuerdo a datos del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el periodo de enero a octubre del año 2022 se contabilizaron tres mil veintitrés nuevos pacientes, resultando trescientos dos pacientes por mes, quince pacientes por día, realizando la división entre veinte días hábiles de atención clínica.

En total, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), registra un acumulado de 125 mil 111 pacientes diabéticos en atención en la entidad, es importante hacer mención que esta institución cuenta con el Centro de Atención de la Diabetes Mellitus (CADIMSS) dentro del cual se controlan y detectan en forma oportuna las complicaciones de esta enfermedad, para evitar y/o retardar las consecuencias como retinopatía diabética (ceguera), amputaciones por pie diabético e insuficiencia renal crónica (afectación irreversible de riñones, situación que ejemplifica la necesidad de dar una atención específica a las personas que padecen esta enfermedad para su atención, generando un frente común contra las complicaciones derivadas de la Diabetes Mellitus. Otro dato que debería generar mayor conciencia, es que nuestro estado, para el año 2022, superó la media nacional en cuanto a defunciones por causas de la diabetes mellitus de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.



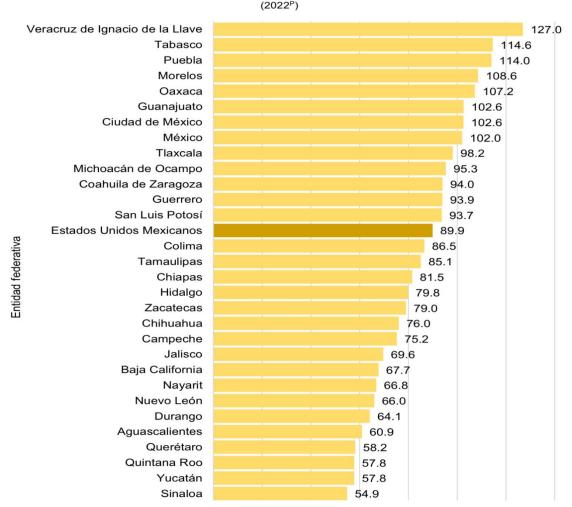








TASA DE DEFUNCIONES REGISTRADAS POR DIABETES *MELLITUS*, SEGUN ENTIDAD FEDERATIVA DE RESIDENCIA HABITUAL POR CADA 100 MIL HABITANTES¹



El Estado de Michoacán es una de las entidades a nivel nacional con índices altos de diabetes al registrar actualmente un 10% del total de la población, lo que se traduce a 474 mil 885 habitantes, afirma la especialista en endocrinología y medicina interna de Star Médica Araceli Díaz Polanco.

Con esos datos actualizados sobre la dimensión del problema, es necesario hacer mención que en nuestro estado existe una ley específica para atender esta problemática de salud pública, siendo la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes Mellitus en el Estado de Michoacán de Ocampo, la cual fue publicada desde el 2014, esta norma marca dentro de su contenido las disposiciones que tienen por objeto el venir, diagnosticar, tratar y controlar la











Diabetes Mellitus, a través de la función que ejercen las instituciones y dependencias de los sectores público, privado y social, que prestan servicios de atención a la referida enfermedad, en el ámbito de competencia local, para contribuir a la prevención médica de sus complicaciones y orientar en la formación de una cultura del conocimiento, prevención, tratamiento y control de la enfermedad, que permita mejorar la calidad de vida de la población.

De lo anterior, es que es prioritario el realizar diversas adecuaciones en lo instituido por este orden jurídico para poder armonizar con las necesidades sociales actuales en este tema de acuerdo a la estadística presentada, ya que no podemos decir que no se ha respetado lo establecido en la norma pero tampoco podemos argumentar que ha sido una herramienta de la cual pueda ser palpable las acciones realizadas con resultados benéficos, por lo que propongo la creación de un comité rector para el análisis y seguimiento de las acciones y obligaciones especificadas en la ley en la materia con el único fin de buscar que sean eficaces, retribuyendo en una mejora palpable en la salud de los habitantes de nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto respetuosamente a la consideración de este pleno, la siguiente iniciativa con carácter de:

DECRETO

Único. - Se adiciona la fracción IV al artículo 3º recorriéndose las subsecuentes en su orden, se adiciona el capítulo II al título primero reformando el artículo 4º, adicionando los artículos 5º, 6º, 7º recorriéndose en su orden los subsecuentes, todos de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes Mellitus en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Articulo 3º.-

IV.- Comité. - Comité estatal contra la diabetes mellitus













CAPITULO II

COMITÉ ESTATAL CONTRA LA DIABETES MELLITUS

Artículo 4º.- . Integración

El Comité es un órgano colegiado, que se integra por las siguientes instancias del Estado de Michoacán:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo, quien será el Presidente;
- II. El titular de la Secretaría de Salud, quien será el Vicepresidente;
- III. El titular de la Secretaría de Educación;
- IV. El titular de la Secretaría del Bienestar;
- V. El titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI. El Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Congreso del Estado:
- VII. Un representante de la Secretaría de Gobierno;
- VIII. Un representante de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IX. Un representante de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas;
- X. Un representante del Instituto de la Juventud Michoacana;
- XI. Un representante del Instituto de Planeación;
- XII. Un representante de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte;

El Vicepresidente presidirá las sesiones en ausencia del Presidente.

Los cargos en el Comité son honoríficos y cada titular podrá nombrar a su suplente.













El secretario de Salud, o quien éste designe, será el secretario técnico, cargo que será honorífico.

Al inicio de cada administración estatal, el Comité se instalará durante los primeros noventa días naturales posteriores a la toma de protesta del Gobernador Constitucional.

Artículo 5. Representantes invitados

El presidente del Comité podrá invitar a participar a representantes de los sectores público, social y privado que tengan relación con la atención integral de la Diabetes Mellitus, con derecho a voz.

Artículo 6. Atribuciones

El Comité, sin perjuicio de las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y evaluar la política pública para la atención integral de la Diabetes
 Mellitus de observancia obligatoria en el sistema de salud del estado;
- Promover la participación del sector social para realizar campañas de información y prevención de riesgos asociados a la Diabetes Mellitus;
- III. Promover estrategias de educación preventiva contra la Diabetes Mellitus y de orientación formativa en las instituciones de educación, mediante talleres formativos e informativos permanentes, conforme a los lineamientos de las Normas Mexicanas NOM-015-SSA2-2010;
- IV. Propiciar que los medios de comunicación contribuyan en la difusión de las acciones de prevención, tratamiento y control de la Diabetes Mellitus, así como en la realización de campañas de prevención que generen concientización en el uso y consumo de ciertos tipos de alimentos que pueden contribuir al desarrollo de esta enfermedad.













- V. Proponer la realización de acciones que tiendan a incentivar la actividad física específica en las diversas etapas de desarrollo biológico y edades para mujeres y hombres;
- VI. Celebrar convenios de colaboración para brindar atención integral a personas con Diabetes Mellitus;
- VIII. Generar investigaciones estadísticas a fin de evaluar la capacidad de respuesta ante la problemática en el Estado;
- IX. Promover las políticas, estrategias y programas contra la enfermedad de la Diabetes Mellitus, así como promover las adecuaciones y modificaciones necesarias;
- X. Evaluar rigurosamente la aplicación de la ley estatal, con base en estadísticas e indicadores pertinentes y de conformidad con los programas, acciones y estrategias ejecutadas;
- XI. Promover las acciones que coadyuven al eficaz cumplimiento de los programas y estrategias de atención a las personas con Diabetes Mellitus en el sistema de salud estatal;
- XIII. Recomendar medidas para el control sanitario de la publicidad relativa a bebidas y alimentos que puedan elevar el riesgo de contraer Diabetes Mellitus:
- XV. Promover la integración de grupos de trabajo tendientes al establecimiento de acciones de investigación, prevención, y tratamiento de la Diabetes Mellitus;
- XVI. Celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos del Estado, en relación con las materias señaladas en las fracciones anteriores, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los mismos;
- XVIII. Sumar esfuerzos en las estrategias nacionales para la prevención y atención de la Diabetes Mellitus, y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta ley.













Artículo 7. Sesiones

El Comité se reunirá en sesiones ordinarias cada seis meses a convocatoria de su presidente, y extraordinarias cuando la urgencia del caso así lo requiera.

En cada sesión se revisarán los avances y resultados obtenidos de manera continua y periódica.

Las sesiones del Comité son públicas y para su celebración será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las inasistencias a sesión no justificadas serán sancionadas conforme a la normatividad en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El Gobernador del Estado dispondrá lo necesario para la instalación del comité en un término máximo de noventa días naturales contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a los 20 días del mes de octubre del año 2023.

ATENTAMENTE

Diputada Luz María García García Coordinadora del GPPES









